

Congreso del Estado de Baja California
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/077/2022.
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 03 de marzo de 2022
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres
en Baja California"

C. Juan Manuel Molina García
Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
PRESENTE.-



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se adiciona la fracción X, al artículo 49, de la Ley del Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, con objeto de sancionar a los servidores públicos que por un mal desempeño o incumplimiento de sus funciones ocasionen una falta de pago a los proveedores de las instituciones públicas, interviniendo en los procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que deriven en una falta de cumplimiento de los términos y condiciones para cubrir las contraprestaciones pactadas en los contratos previamente celebrados.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y
Bienestar Social



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
DESPACHADO
03 MAR 2022
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
Y BIENESTAR SOCIAL

Anexos: original de la iniciativa presentada.

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minutario.

Juan Manuel Molina García
Presidente de la mesa directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se adiciona la fracción X, al artículo 49, de la Ley del Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, con objeto de sancionar a los servidores públicos que por un mal desempeño o incumplimiento de sus funciones ocasionen una falta de pago a los proveedores de las instituciones públicas, interviniendo en los procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que deriven en una falta de cumplimiento de los términos y condiciones para cubrir las contraprestaciones pactadas en los contratos previamente celebrados**, misma que sustento, con base en los razonamientos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de Baja California actualmente cuenta con una problemática latente, la cual consiste en el incumplimiento de los términos y condiciones pactadas en los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, celebrados con diversos proveedores.

Resulta dable resaltar que la falta de pago de las instituciones gubernamentales a sus proveedores se debe a diversos factores, sin embargo, es de suma importancia que la XXIV Legislatura del Estado, materialice acciones palpables para establecer las condiciones necesarias para que en el futuro la referida falta de pago a los proveedores disminuya hasta que se regule tal circunstancia y que de esta manera no se vean afectas las relaciones que celebra el gobierno estatal con los particulares.

Entendiéndose como incumplimiento, retraso o falta de pago a proveedores cuando cualquier entidad centralizada o paraestatal del Gobierno del Estado no

cumpla con la obligación pecuniaria pactada en el contrato, circunstancia que implica un grave daño a las finanzas públicas y a la de los particulares.

En efecto, el retraso injustificado en el pago de facturas perjudica gravemente a las empresas que brindan productos o servicios al Gobierno del Estado, debido a sus limitaciones de tesorería y dependencia de un crédito. Por ello las empresas que conceden crédito comercial deben de tener en cuenta el fondo de maniobra y el impacto que tiene sobre las políticas que facilitan el pago tardío de los clientes además de los métodos de cobro acordados, afectando directamente a la cadena productiva.

Además, el incumplimiento por parte de los entes gubernamentales de las contraprestaciones pactadas en los contratos celebrados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, deja la posibilidad de que los proveedores accionen medidas judiciales a través de la interposición de juicios en la vía civil y mercantil, lo cual implicaría que las referidas instituciones de gobierno, tendrían que asignar recursos humanos y financieros para la contestación de los mencionados medios de defensa.

Lo previamente mencionado, en vía de consecuencia implica que las finanzas públicas se verían afectadas -se insiste- por la aplicación de recursos, humanos, materiales y financieros para solución de conflictos de índole judicial que se suscitarían entre el gobierno (actuando como particular) con los proveedores de prestación de bienes, productos, servicios o arrendamientos.

Asimismo, las entidades gubernamentales se ven afectadas, debido a que la falta, retraso u omisión en lo que respecta al pago de proveedores que cuenten con un contrato de prestación de servicios, adquisiciones o arrendamientos, únicamente trae como consecuencia la falta de credibilidad y de confianza de las instituciones públicas.

Incluso, sustenta a nuestros argumentos los datos vertidos en el Segundo Informe de Gobierno del Ing. Jaime Bonilla Valdez, visibles a foja 844, en el cual la entonces Secretaria de Honestidad y Función Pública informó que en el periodo 2020-2021, se recibieron un total de 1,161 quejas y 185 denuncias, de las cuales una cantidad muy considerable fueron presentadas por proveedores de institucionales públicas que alegaban un incumplimiento de pago de los contratos de prestación de bienes, servicios o arrendamientos, celebrados con el Gobierno del Estado de Baja California.

Por lo anterior, es que la presente iniciativa resulta de vital importancia para regular la actividad mercantil, por el no pago a los proveedores por parte del Estado,

estableciendo dentro de las obligaciones que marca el artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, que se considere como una falta administrativa no grave el incumplimiento de funciones por parte de un servidor público de las obligaciones establecidas en los contratos celebrados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California TEXTO VIGENTE	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California TEXTO SUGERIDO
Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las recomendaciones vinculatorias emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley; III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley; IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de	Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las recomendaciones vinculatorias emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley; III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley; IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de

intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto

intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto

respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

X. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios en estricta observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable. Cumplir en todos sus términos con los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y cubrir las contraprestaciones pactadas en los mismos según los términos establecidos por la ley.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y la omisión de cubrir las contraprestaciones pactadas en los mismos serán sancionadas en los términos previstos en el artículo 75, de la presente Ley.

Bajo esa óptica, es de destacarse que por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica y aclara a la sociedad sus acciones y con esta reforma se estaría aceptado la responsabilidad las mismas, sancionado a los servidores públicos que por un mal desempeño o incumplimiento de sus funciones ocasionen una falta de pago a los proveedores de las instituciones públicas, interviniendo en los procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que deriven en una falta de cumplimiento de los términos y condiciones para cubrir las contraprestaciones pactadas en los contratos previamente celebrados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual por la que se adiciona la fracción X, al artículo 49, de la Ley del Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, la cual tiene por objeto sancionar a los servidores públicos que por un mal desempeño o incumplimiento de sus funciones ocasionen una falta de pago a los proveedores de las instituciones públicas, interviniendo en los procedimiento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, que deriven en una

falta de cumplimiento de los términos y condiciones para cubrir las contraprestaciones pactadas en los contratos previamente celebrados.

DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona la fracción X, al artículo 49, de la Ley del Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como a continuación se indica:

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las recomendaciones vinculatorias emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como cumplir con sus funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el

contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

Para efectos de esta Ley se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales.

X. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios en estricta observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable. Cumplir en todos sus términos con los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y cubrir las contraprestaciones pactadas en los mismos según los términos establecidos por la ley.

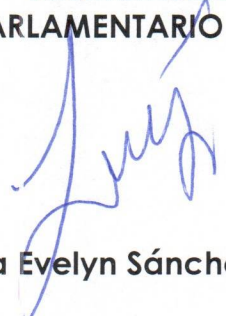
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y la omisión de cubrir las contraprestaciones pactadas en los mismos serán sancionadas en los términos previstos en el artículo 75, de la presente Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "*Lic. Benito Juárez García*" del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Diputada Evelyn Sánchez Sánchez